

#947

14-3-72.-

Ley mediante la cual se derogan los artículos 53 y sus párrafos, y 54 de la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12-12-69.-

01010

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de marzo de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.4975 de fecha 22 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan los artículos 53 y sus Párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

01009

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 de marzo de 1972.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley, mediante el cual se derogan los artículos 53 y sus párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



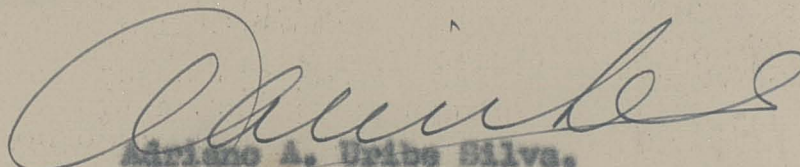
EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Quedan derogados los artículos 53 y sus párrafos y 54 de la Ley No. 552, de Fomento Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Miriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 309
en el folio 2 del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una
hojas escritas en interlineas a razón de dos

espejos interlineales

Santo Domingo, 14 de Marzo 19 72

Jeft de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4975

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 FEB. 1972

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan los artículos 53 y sus Párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

El propósito de dicho proyecto es suprimir la exoneración de derechos e impuestos dispuesta por los artículos cuya derogación se propone, ya que se ha comprobado en la práctica que la mayoría de los vehículos importados al amparo de dicha ley, son utilizados en otras actividades que no son las previstas específicamente por ésta.

Espero que los señores congresistas tomando en consideración que el interés del legislador fué favorecer las

..../

*C. Copini
marago
R. R. R.
J. J. J.
29-2-72*

*Aprobado 100 lect
7-3-1972
aprobado 2 de lect
14-3-1972*

Arch



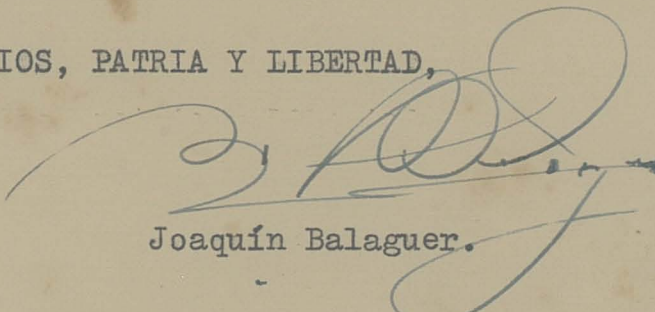
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

labores agropecuarias, lo cual no ha sido logrado, le
habrán de impartir al proyecto anexo su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogados los artículos
53 y sus Párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción
Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogados los artículos
53 y sus Párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción
Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Quedan derogados los artículos
53 y sus Párrafos y 54 de la Ley No.532, de Promoción
Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969.

DADA, etc.....